

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 581

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, diez (1) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Tramite: AMPARO DE POBREZA

Solicitante: LEIDY PAOLA MONTOYA CASTAÑEDA

Radicación: No. 76-147-31-84-001-2023-00147-00

I. ASUNTO.

Emitir el pronunciamiento respecto a la solicitud de amparo de pobreza presentado la señora *LEIDY PAOLA MONTOYA CASTAÑEDA*, previas las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES

Se recibió en este despacho judicial la presente diligencia, donde la peticionaria solicita al Juzgado le sea concedido amparo de pobreza para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en razón a que por su situación económica no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Atendiendo lo expuesto, el artículo 151 del Código General del Proceso indica que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso son menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

La peticionaria expresó que no se encuentran en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido por la señora *LEIDY PAOLA MONTOYA CASTAÑEDA*, asignándole a la doctora SANDRA MARGOT MEJIA MARIN.

De acuerdo con las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza invocado por la señora *LEIDY PAOLA MONTOYA CASTAÑEDA* identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.776.312 de Cartago Valle del cauca.

2º.- En consecuencia, se le designa como apoderada de oficio a la doctora **SANDRA MARGOT MEJIA MARIN**, debiéndosele comunicar el nombramiento, themisabogada2022@gmail.com quien deberá presentar la respectiva

demanda una vez la parte interesada allegue toda la documentación requerida, ante el Juzgado competente, a través de los canales virtuales establecidos para tal fin.

3º). Una vez presentada la aceptación, y realizada la correspondiente notificación del cargo al profesional de derecho y de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal.

4º.-) Se dispone a hacer las anotaciones respectivas en los libros y el archivo del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8abfb64f8bfb53ffa73a7f70cd04501dc0158e07b69aa889719846b18e690baf

Documento generado en 01/06/2023 03:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>